



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, mediante número de oficio OP-09616/2025 de fecha 7 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera similar, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del año en curso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: **HCE/PMD/2A/AT-497 y HCE/PMD/2A/AT-498**, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo **66-943**, para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2026.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho Ayuntamiento mediante oficio número OP-09616/2025 de fecha 7 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

...

...

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Cabildo, celebrada el 7 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con una proyección estimada de ingresos de **\$ 4,998,306,298.00 (Cuatro mil novecientos noventa y ocho millones trescientos seis mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguentemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por otra parte, en el referido proyecto legal se advierten diversos cambios en relación con la Ley vigente para el ejercicio 2025, en las cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal, para lo cual mediante oficio número **SG/66-2/E/159/2025** de fecha 26



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

de noviembre del actual, se solicitó la presencia de los servidores públicos del Ayuntamiento a fin de que presentaran una exposición de las modificaciones propuestas para el ejercicio 2026, el cuadro comparativo de solamente de aquellos cambios a cuotas, tasas y tarifas y/o nuevos conceptos y las estimaciones y proyecciones de ingresos provenientes de las modificaciones propuestas.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre “*De las Responsabilidades*” y “*De las Sanciones*” determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente iniciativa, en términos de los artículos citados en el apartado de “**COMPETENCIA**”, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

Si bien es de tomar en consideración, que del estudio que constituye la iniciativa, observamos que se advierten diversos cambios en relación con la Ley vigente para el ejercicio 2025, en algunas cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal, quienes dictaminamos determinamos evaluarlos y determinar el impacto en la recaudación y la economía de los contribuyentes.

Consideramos de la mayor importancia dejar constancia que, a solicitud de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante oficio número **SG/66-2/E/159/2025**, de fecha **26** del pasado mes de noviembre, convocó como parte del proceso legislativo, a una reunión de trabajo con autoridades fiscales del Municipio de **Nuevo Laredo**, misma que se efectuó en fecha **1** del presente mes de diciembre, asistiendo los C. Contador Enrique Álvarez del Castillo, Secretario de Tesorería de Finanzas, al Contador Martín Reynaldo Garza García, Director de Ingresos, a la Licenciada Guadalupe Millán, Coordinadora de Control Fiscal, a la Licenciada Sara Carolina, Coordinador de Administración, representantes del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, a efecto de ampliar el conocimiento sobre los planteamientos observados en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio aludido, como resultado de ello, los Diputados presentes en la reunión efectuaron diversos cuestionamientos sobre el tema, manifestando al respecto la autoridad municipal, que en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo** mismos que obran en el video y la versión estenográfica de dicha reunión.

Cabe puntualizar que al celebrarse la reunión con las autoridades aludidas del **Municipio de Nuevo Laredo**, se privilegió siempre un respetuoso diálogo fortalecedor, con miras a la obtención de un consenso que arrojara mayores beneficios para la sociedad de **Nuevo Laredo**, haciendo prevalecer en todo momento los criterios constitucionales de equidad y proporcionalidad que rigen la materia tributaria, dando como resultado el presente proyecto legislativo de Ley de Ingresos que tendrá vigencia en el ejercicio fiscal del año 2026.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, una vez analizados los ajustes anteriormente señaladas en las cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Estimamos conveniente actualizar en todas las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insoluto del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.42%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO: Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran necesario suprimir, en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, ciertos derechos cuya regulación invade competencias exclusivas de la Federación, según lo establecido en diversos artículos de la Constitución Federal:

- **Materias de energía eléctrica:** Se debe eliminar cualquier derecho relacionado con la energía eléctrica, puesto que la regulación de este sector es competencia exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73 fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a).
- **Salubridad general:** De igual manera, se requiere suprimir los derechos en materia de salubridad general, concretamente aquellos relacionados con el control sanitario de productos y servicios, ya que esta área es también



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competencia federal, como lo disponen los artículos 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI.

- **Hidrocarburos:** Asimismo, corresponde quitar los derechos propuestos en materia de hidrocarburos, en virtud de que esta regulación es atribución exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto y 73 fracciones X y XXIX, numeral 2º.

Con estas acciones, se busca respetar el marco constitucional vigente, garantizando que las leyes de ingresos municipales no excedan las atribuciones conferidas a los ayuntamientos y se mantenga la armonía entre las competencias federales y municipales.

TERCERO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesis consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

"ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;***
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y***
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

CUARTO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad 38/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: “**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”;** “**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”;** “**Cobro por prueba de alcoholemia”;** “**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”;** y, “**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.**

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutivo Quinto, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un artículo tercero transitorio, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

“Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: “Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”; “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

QUINTO: Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

"ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes y adecuaciones que a continuación se detallan, mismas que fueron acordadas por éstos Órganos Parlamentarios en la Iniciativa a dictaminar; los que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

A continuación, se presentan los ajustes acordados procedentes por las Comisiones Unidas:

ARTÍCULO	VIGENTE	NUEVO LAREDO	
		PROPIUESTA INICIATIVA	PROPIUESTA COMISIONES
Art. 8	Sin correlativo	Convenio y cobro de créditos fiscales	Sin materia, ya se establece en otros ordenamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Art. 10	Impuesto Sobre espectáculos Públicos, en el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.	Impuesto Sobre espectáculos Público, no serán sujetos de este impuesto, las personas que realicen las actividades gravadas, cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita, en términos del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	Procedente
Art. 11	Cobro del predial a predios no vendidos y edificados en 5 años de 1.5 hasta 3.0 al millar.	Eliminar el cobro del predial a predios no vendidos y edificados en 5 años de 1.5 hasta 3.0 al millar.	Procedente
Art. 22	Los derechos establecidos en el inciso A y C, no sé causarán cuando lo soliciten personas de extrema pobreza.	Los derechos establecidos en el inciso A y C, no sé causarán cuando lo soliciten personas de extrema pobreza.	Procedente
Art. 23	El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes de enero o quince días posteriores a la apertura.	El pago de la licencia de estacionamiento abierto al servicio del público deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes de enero o quince días posteriores a la apertura.	Procedente
Art. 24	La secretaría del Ayuntamiento a través del área correspondiente, fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso.	Sanciones establecidas en la fracción V, son sin prejuicio de las estipuladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas	Procedente
Art. 25	Sin correlativo, nuevo cobro	Autorización para vehículos en espacio de estacionamiento exclusivo para uso comercial en la acera del negocio, 48 UMAS	Procedente
Art. 26	Permisos de cobro de alcohol en evento social de 4 UMAS hasta 10 UMAS	Eliminar el cobro de permisos de alcohol en evento social	Procedente
Art. 27	Servicios Catastrales de 1 UMA a 20 UMAS	Servicios catastrales se precisan cobros y eliminan	Procedente
Art. 28	Sin correlativo, nuevo cobro	Por el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes o líneas de fibra óptica ya existentes.	Improcidente, es competencia federal
Art. 29	Ventas de bases de Licitación 23 UMAS	Ventas de bases de licitación de obra pública o por arrendamiento o prestación de servicios.	Procedente
Art. 35	Sin correlativo	Limpieza en solares baldíos por las autoridades municipales, previa notificación	Procedente
Art. 36	Derechos en materia ambiental de 1 UMA a 100 UMAS	Derechos en materia ambiental de 1 UMA a 100 UMAS, adiciona nuevos cobros, y reclasifica.	Procedente.
Art. 37	Serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o se coloque el anuncio.	Las autoridades municipales sancionarán administrativamente a los propietarios de anuncios, cuando incurran en infracciones según el Reglamento.	Procedente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Art .51	Cobros en espacios culturales y deportivos de 35 a 500 UMAS	Cobros en espacios culturales y deportivos, adiciona nuevas instalaciones así como sus cobros de 35 a 500 UMAS	Procedente
Art .52	Ingresos que perciba el municipio por la entrada a las Albercas Municipales, Zoológico, Museos Municipales y Planetario Municipal de 0.10 UMA hasta 2.16 UMAS.	Ingresos que perciba el municipio por la entrada a las Albercas Municipales, Zoológico, Museos Municipales y Planetario Municipal, agrega nueva clasificación de adultos y niños de 0.10 UMA hasta 2.16 UMAS.	Procedente
Art .53	Ingresos que perciba el municipio por los servicios impartidos en las Preparatorias Municipales, en las instalaciones culturales, así como en las clínicas de salud, propiedad del municipio, de 0.23 UMA hasta 19 UMAS.	Ingresos que perciba el municipio por los servicios impartidos en las Preparatorias Municipales y casas de la Cultura, de 0.23 UMA hasta 21 UMAS.	Procedente
Art .56	Multas impuestas por las autoridades municipales	Multas aplicables por reglamentos municipales	Procedente

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas previamente las adecuaciones y ajustes pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (**con los ajustes y las adecuaciones acordadas en el seno de éstas Comisiones**) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- 5. Productos.
- 6. Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- 8. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
		TOTAL	4,998,306,298	4,998,306,298	4,998,306,298
1	IMPUESTOS.				303,183,513
1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		1,116,000		
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	1,116,000			
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.			154,818,516	
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	142,769,966			
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	6,791,977			
1.2.3.	Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana	5,256,573			
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.			56,032,899	
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	56,032,899			
1.4	Impuestos al comercio exterior.				
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.				
1.6	Impuestos Ecológicos.				
1.7	Accesorios de los Impuestos.			11,477,988	
1.7.1	Recargos	63,479,894			
1.7.2	Gastos de Ejecución	7,222,769			
1.7.3	Cobranza	2,809,742			
1.7.4	Descuentos autorizados a los Accesorios de los Impuestos	-62,034,417			
1.7.5	Ajustes por Redondeo	0			
1.8	Otros impuestos.	0		0	
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.			79,738,110	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2025	20,599,915			0
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial	1,100,369			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	Rústico 2025			
	1.9.3 Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2025	622,334		
	1.9.4 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2024	11,142,643		
	1.9.5 Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2024	533,177		
	1.9.6 Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2024	231,965		
	1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2023	8,038,415		
	1.9.8 Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2023	358,147		
	1.9.9 Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2023	194,788		
	1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	6,647,503		
	1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2022	385,270		
	1.9.12 Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2022	176,329		
	1.9.13 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	28,923,186		
	1.9.14 Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021	498,122		
	1.9.15 Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2021	285,947		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
	3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.			
	3.1.1 Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
4	DERECHOS.			85,565,889
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		23,430,701	
	4.1.1 Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,746,834		
	4.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes	11,969,626		
	4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública	9,714,241		
	4.2 Derechos a los hidrocarburos.			
	4.3 Derechos por prestación de servicios.		47,015,096	
	4.3.1 Expedición de certificados	1,713,759		
	4.3.2 Planificación, Urbanización,	17,888,757		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos			
4.3.3	Servicio de Panteones	3,995,937		
4.3.4	Servicio de Rastro	301,504		
4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos	0		
4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	105,312		
4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	11,154,144		
4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	3,380,067		
4.3.9	Servicios catastrales	8,475,616		
4.4	Otros derechos.	15,120,092		
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	2,061,331		
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	1,642,490		
4.4.3	Servicios de Protección Civil	6,650,267		
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	143,920		
4.4.5	Servicios prestados en la Oficina Municipal de enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,622,084		
4.5	Accesorios de los derechos.	0		
4.5.1	Recargos de derechos	0		
5	PRODUCTOS.			52,006,159
5.1	Productos de tipo corriente.			3,676,539
5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	0		
5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público	3,676,539		
5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes			
5.2	Productos de capital.			48,329,620
5.2.1	Rendimientos e intereses de carácter financiero	48,329,620		
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	0
6	APROVECHAMIENTOS.			55,282,373
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.			55,282,373
6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,868,927		
6.1.2	Multas Federales no fiscales	0		
6.1.3	Otros aprovechamientos	1,058,944		
6.1.3.1	Preparatorias Municipales	21,266,573		
6.1.3.2	Zoológico Municipal	3,902,460		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	6.1.3.3	Acuario Municipal	983,700		
	6.1.3.4	Albercas municipales	978,990		
	6.1.3.5	Cursos culturales y deportivos	600,709		
	6.1.3.6	Clínicas de salud	1,215,000		
	6.1.4	Reintegro Puente III	19,407,070		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.			
	7.2	Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales.			
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			4,502,268,364
	8.1	Participaciones.			
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado.			932,600,879
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	581,822,332		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	178,191,716		
	8.1.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	12,011,892		
	8.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,312,791		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	3,259,178		
	8.1.1.6	Impuesto sobre Tenencia Estatal	52,042		
	8.1.1.7	Fondo de extracción de Hidrocarburos	2,531,740		
	8.1.1.8	Impuesto de Fiscalización y Recaudación	5,138,753		
	8.1.1.9	Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel	23,386,620		
	8.1.1.10	Fondo ISR Municipio	108,334,386		
	8.1.1.11	ISR Enajenación Bienes Inmuebles	2,183,293		
	8.1.1.12	Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	1,376,136		
	8.1.1.13	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos			
	8.1.2	Participación Federal directa.			3,015,613,464
	8.1.2.1	Participación Federal directa	3,015,613,464		
	8.1.2.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)			
	8.2	Aportaciones.			547,724,370
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	100,907,575		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el	413,456,720		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)			
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	33,360,075		
	8.3	Convenios.		6,329,651	
	8.3.1	Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera (REPUVE)	5,147,895		
	8.3.2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,181,756		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			
	9.3	Subsidios y Subvenciones			
	9.4	Ayudas sociales			
	9.5	Pensiones y Jubilaciones			
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos			
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			
	10.1	Endeudamiento interno			
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna			
	10.2	Endeudamiento externo			
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa			
		TOTAL	4,998,306,298	4,998,306,298	4,998,306,298

(CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y otros, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior, al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, no se actualizarán por fracciones de mes.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insoluto del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a		Bailes públicos	8% al total de ingreso cobrado
	b		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares	
	c		Espectáculos culturales, musicales y artísticos	
	d		Cualquier diversión o espectáculo no previsto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado	
	e		Espectáculos de teatro o circo; y	
	f		Los demás contemplados en el Reglamento de Espectáculos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	

II. Será facultad de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. No serán sujetos de este impuesto, las personas que realicen las actividades gravadas, cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que imparten educación gratuita, en términos del artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que imparten educación gratuita.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes inmuebles, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Predios urbanos con edificaciones	1.5 al millar
II			Predios suburbanos con edificaciones	1.5 al millar
III			Predios urbanos y suburbanos de uso comercial con edificación	1.5 al millar
IV			Predios rústicos	3.0 al millar
V			Predios urbanos sin edificación (baldíos)	3.0 al millar
VI			Predios suburbanos sin edificación (baldíos)	3.0 al millar
VII			Predios urbanos de uso industrial con o sin edificación	3.0 al millar
VIII			Predios suburbanos de uso industrial con o sin edificación	3.0 al millar

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El impuesto no podrá ser menor de cuatro UMA.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6 de la presente ley.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insoluto a una tasa mensual que será **1.42%**.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución y cobranza cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, éstos estarán obligados a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del monto total del crédito fiscal, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2025**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (**2026**).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Instalación de alumbrado público	En términos de la normatividad vigente.
II			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas	
III			Construcción de guarniciones y banquetas	
IV			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las Leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Los derechos que establece el inciso B no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la persona titular de la Presidencia Municipal.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- F. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- G. Servicios de Tránsito y Vialidad.

Los derechos que establece el inciso A, en específico constancias de residencia, modo honesto de vivir, no antecedentes por infracción al bando de policía y buen gobierno, identidad y origen, así como a las que se refiere el inciso C, no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la persona titular de la Presidencia Municipal.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas; y,
- F. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento	\$ 5.00 por cada dos horas
II			Por el permiso mensual de estacionamiento para vehículos de alquiler o sitio de taxi, en la vía pública	8 UMA
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso	0.25 de UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día
IV			Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el estacionómetro que corresponda, se cobrará:	
	a		Multa	2.5 UMA
		1	Si se paga dentro de los 15 días a cometida la infracción la multa se reducirá	50%
		2	En el caso de no cubrir su pago después de 15 días dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6 de la presente ley	
		3	Los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieran hecho acreedores, se autoriza y facilita al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	5 UMA
V			Por licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal	Cuota anual según su número de cajones
	a		De 1 a 10 cajones de estacionamiento	8 UMA
	b		De 11 a 20 cajones de estacionamiento	16 UMA
	c		De 21 a 30 cajones de estacionamiento	24 UMA
	d		De 31 a 40 cajones de estacionamiento	32 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	e	De 41 a 50 cajones de estacionamiento	40 UMA	
	f	Más de 50 cajones de estacionamiento	48 UMA	
VI		Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:		
	a	Por no contar con su licencia de funcionamiento:		
	1	De 1 a 10 cajones de estacionamiento	15 UMA	
	2	De 11 a 20 cajones de estacionamiento	30 UMA	
	3	De 21 a 30 cajones de estacionamiento	45 UMA	
	4	De 31 a 40 cajones de estacionamiento	60 UMA	
	5	De 41 a 50 cajones de estacionamiento	75 UMA	
	6	Más de 50 cajones de estacionamiento	100 UMA	
	b	Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 UMA	

Las sanciones antes señaladas son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la fracción VI incisos a y b del presente artículo.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la fracción V de este artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes de enero, o bien, dentro de los primeros quince días a partir de la apertura del estacionamiento, en el área correspondiente de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	a		Eventuales	0.5 de UMA diario
	b		Habituales	De 3 a 12 UMA trimestrales
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales pagarán:	0.5 de UMA diario, sin exceder de 9 m ² por puesto
III			Los puestos fijos o semifijos habituales pagarán:	Por cada día y por m ² o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 m ² .
	a		En primera zona:	0.05 de UMA por m ² .
	b		En segunda zona:	0.03 de UMA por m ² .
	c		En tercera zona:	0.02 de UMA por m ² .
IV			Los puestos de mercados rodantes, tianguis o	Por cada día y por m ² o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		similares pagarán	Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 m ² , 0.02 de UMA por m ² .
V		Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	
	a	Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso	10 UMA
	b	Por efectuar labores con permiso vencido	5 UMA
	c	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	7 UMA
	d	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	10 UMA

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá el derecho que tenía sobre el espacio que se encontraba ocupando, y no volverá a utilizarlo.

La Secretaría del Ayuntamiento a través del área correspondiente, fijará los límites de las zonas.

Las sanciones establecidas en la fracción V, son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 318.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la Dirección de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de las 06:00 horas a las 22:00 horas:	
	a		Camiones que no excedan 15 toneladas	48 UMA anuales
	b		Vehículos Foráneos	1 UMA por día
	c		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad.	24 UMA anuales
	d		Autorización para vehículos; de espacio de estacionamiento exclusivo para uso comercial en la acera del negocio, a excepción en zonas de alta concentración vehicular, tráfico excesivo o en los lugares en que las calles sean muy angostas.	48 UMA anuales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco UMA.

A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a		Constancias	
	b		Residencia	2.5 UMA
	c		Modo honesto de vivir	2.5 UMA
	d		No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno	2.5 UMA
	e		Identidad	2.5 UMA
	f		Origen	2.5 UMA
	g		Registro de fierros, marcas y señales	2.5 UMA
		1	Expedición de constancias, certificaciones o copias certificadas de expedientes y documentos:	
		2	1-15 hojas del documento	2 UMA
		3	16-30 hojas del documento	4 UMA
		4	31-50 hojas del documento	6 UMA
			51- hojas del documento en adelante	7 UMA
	h		No existencia de Registro de no Inhabilitación	2.5 UMA
	i		Cartas de Anuencias de Oficios	5 UMA
	j		Carta Anuencia de empresas de seguridad privada	50 UMA
	k		Carta de no adeudo	2.5 UMA

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, no se causara conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			SERVICIOS CATASTRALES:	
	a		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos	2 al millar
	b		Revisión, cálculo, aprobación, registro y elaboración de manifiestos de propiedad de predios urbanos, suburbanos y rústicos	2.5 UMA
II			MANIFIESTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE:	
	a		Elaboración de manifiesto de pago de impuesto sobre adquisición de inmueble (ISAI)	2.5 UMA
III			CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	a		La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará	5 UMA
	b		La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos	2 UMA
IV			AVALÚOS PERICIALES:	
	a		Presentación de solicitud de avalúo pericial	1 UMA
	b		Sobre el valor de los mismos	2 al millar, sin que el costo sea menor que 3 UMA
V			SERVICIOS DE COPIADO:	
	a		Impresión de planos que obren en los archivos	2 UMA
	b		Impresión de manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio	0.2 de UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios	1.20 UMA
II			Por la expedición de constancia de número oficial	4.80 UMA
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo	6 UMA
IV			Por autorización de operación o funcionamiento	12% del costo de la licencia de construcción con el UMA
V			Licencias de Uso de Suelo	
	a		Por Licencias de uso de suelo:	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		1	De 0.00 a 500 m ² de terreno	14.40 UMA
		2	Más de 500 hasta 1,000 m ² de terreno	36 UMA
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de terreno	60 UMA
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de terreno	84 UMA
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de terreno	120 UMA
		6	Mayores de 10,000 m ² de terreno	360 UMA
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana	360 UMA
	b		Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo, por modificación de m ² de construcción y/o terreno:	
		1	De 0.00 a 500 m ² de construcción y/o terreno	14.40 UMA
		2	Más de 500 hasta 1,000 m ² de construcción y/o terreno	36 UMA
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de construcción y/o terreno	60 UMA
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de construcción y/o terreno	84 UMA
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de construcción y/o terreno	120 UMA
		6	Mayores de 10,000 m ²	360 UMA
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana	360 UMA
	c		Por la expedición de Constancias de Regularización de Uso del Suelo, de Locales establecidos con más de 10 años de antigüedad como local comercial:	
		1	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	14.40 UMA
		2	Más de 500 hasta 1,000 m ² de terreno	36 UMA
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de terreno	60 UMA
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de terreno	84 UMA
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de terreno	120 UMA
		6	Mayores de 10,000 m ² de terreno	360 UMA
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana	360 UMA
VI			Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo	12 UMA
VII			Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	a		Hasta 70 m ²	0.13 de UMA por m ² o fracción
	b		Mayores de 70 m ²	0.18 de UMA por m ² o fracción
VIII			Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial	0.24 de un UMA por m ² o fracción
IX			Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos	0.036 de UMA vigente por m ² de construcción
X			Por el estudio y la licencia de construcción de bardas	0.036 den UMA por m ² de construcción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI		Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	a	Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados	7.50 UMA
	b	Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados	15 UMA
	c	Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados	39 UMA
	d	Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos	32.50 UMA más 3 UMA por cada m ² adicional a los 12 m ²
XII		Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreo, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios; o sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes y por el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes o líneas de fibra óptica ya existentes.	
	a	Aéreo	0.60 UMA por metro lineal
	b	Subterráneo	0.30 UMA por metro lineal
	c	Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes	0.12 de UMA por metro lineal
	d	Permiso de instalación de postes, cualquier medida, por unidad	4.80 UMA
XIII		Por la expedición de prórroga de licencia de construcción	0.06 mensual de acuerdo a la superficie con el UMA
XIV		Por Dictamen de cambio de uso de suelo (Destino)	6 UMA
XV		Por licencias de remodelación	0.18 de UMA por m ² o fracción
XVI		Por licencia para demolición de obras	0.13 de un UMA por m ² o fracción
XVII		Por la expedición de la constancia de terminación de obra	
	a	Para obras de más de 100 m ² , el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 UMA	12% del costo de la licencia de construcción con el UMA
	b	Para obras menores a 100 m ²	2.4 UMA
XVIII		Por dictamen de factibilidad del Uso de Suelo	12 UMA
XIX		Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	12 UMA
XX		Autorización de subdivisión de predios, que no requieran del trazo de vías públicas	
	a	Subdivisión de 1 hasta 5,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA	0.06 de un UMA por m ² o fracción de la superficie



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

			total
	b	Subdivisión de 5,001 hasta 10,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA	0.05 de UMA por m ² o fracción de la superficie total
	c	Subdivisión de mayores a 10,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA	0.042 de UMA por m ² o fracción de la superficie total
XXI		Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	0.042 de UMA por m ² o fracción de la superficie total
XXII		Por la autorización de relotificación (Subdivisión y Fusión) de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	0.084 de UMA, por m ² o fracción de la superficie total
XXIII		Por permiso de rotura, los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados	
	a	De calles revestidas de grava conformada	1.2 de UMA, por m ² o fracción
	b	De concreto hidráulico	10.8 de UMA, por m ² o fracción
	c	De pavimento asfáltico	4.8 de UMA, por m ² o fracción
	d	De guarniciones de concreto	0.60 de UMA por m ² o fracción
	e	De banquetas de concreto	4.8 de UMA, por m ² o fracción
XXIV		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a	Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación	1.2 de UMA por m ² por cada día
	b	Por escombro o materiales de construcción	3.6 de UMA, por m ² por cada día
	c	Camión revolvedor o de concreto premezclado	4.8 de UMA por día
	d	Banda transportadora	4.8 de UMA por día
XXV		Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	12 UMA
XXVI		Por deslinde de predios Urbanos o Suburbanos	0.27 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
XXVII		Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos (frente)	
	a	Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos (frente)	0.36 de UMA por cada metro lineal o fracción del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

			perímetro
	b	Por alineamientos para Dictamen de Subdivisión, Fusión y/o Relotificación	
	1	Alineamiento de 6.00 metros lineales a 500 M.L.	0.30 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
	2	Alineamiento de 501 metros lineales a 1,000 M.L.	0.18 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
	3	Alineamiento de 1,001 metros lineales a 5,000 M.L.	0.12 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
	4	Alineamientos mayores a 5,001 metros lineales	360 UMA como máximo
XXVIII		Por elaboración de croquis:	
	a	Croquis para trámite de Uso de Suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados	12 UMA
	b	Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados	12 UMA
	c	Croquis para licencia de construcción	0.60 de UMA por m ²
	d	Elaboración de croquis de certificación de secciones viales	9.60 UMA
XXIX		Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	a	Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
	1	91.00 x 61.00 cm.	6 UMA
	2	91.00 x 91.00 cm.	12 UMA
	3	91.00 x 165.00 cm.	18 UMA
	4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1.20 UMA
	5	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos	36 UMA
XXX		Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
	a	Levantamiento georreferenciado	60 UMA, por vértice.
	b	Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal	120 UMA
XXXI		Levantamiento topográfico:	
	a	Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con Estación y Prisma. No incluye limpieza y desmonte	42 UMA por hectárea
	b	Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con Estación y Prisma. No incluye limpieza y desmonte	30 UMA por hectárea
	c	Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con Estación y Prisma. No incluye desmonte y limpieza	21 UMA por hectárea
	d	Levantamiento topográfico con GPS, no incluye limpieza y desmonte	0.44 de UMA por cada metro lineal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

			o fracción del perímetro
	e	Levantamiento topográfico para verificación de marcas, trazadas, por particulares o por perito topográfico	0.21 de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
	f	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio	18 UMA por hectárea
	g	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos	18 UMA por hectárea
	h	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	3.60 UMA por plano
	i	Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	6 UMA por plano
	j	Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1.20 UMA por plano
	k	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	30 UMA por hectárea
XXXII		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular	1,365 UMA por cada una
XXXIII		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura)	9 UMA
XXXIV		Copia del dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación (Tramitado y Autorizado)	12 UMA
XXXV		Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos	5 UMA
XXXVI		Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico)	12 UMA
XXXVII		Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas:	
	a	Sin publicidad	6.60 UMA
	b	Con publicidad	9 UMA
XXXVIII		Refrendo de director responsable de obra	4.80 UMA
XXXIX		Registro de director responsable de obra	9.60 UMA
XL		Por Autorizaciones en el Centro Histórico de Nuevo Laredo, Tamaulipas	
	a	Autorización para la Instalación de Anuncios	4.80 UMA
	b	Autorización para Construcción	4.80 UMA
	c	Autorización para Demolición de Construcción	4.80 UMA
	d	Autorización para Remodelación	4.80 UMA
	e	Autorización para Uso de Suelo	4.80 UMA
	f	Autorización para la instalación de Infraestructura	4.80 UMA
	g	Autorización para la instalación de Mobiliario Urbano	4.80 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.- Por convocatorias y bases de licitación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Ventas de bases:	
	a		Bases de licitación de obra pública	23 UMA
	b		Bases de licitación por arrendamiento o prestación de servicios	23 UMA

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACTIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de Uso de Suelo y lineamientos urbanísticos	60 UMA
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo	0.03 de UMA por cada m ² vendible
III			Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	0.036 de UMA por cada m ² supervisado
IV			Por aprobación de régimen en condominio hasta un máximo de 120 departamentos, viviendas, casas o locales	30 UMA
V			Plano Urbanístico, hasta de un lote de 2.500 m ²	36 UMA
VI			Por la autorización de relotificación y rediseño de fraccionamientos de predios, por m ² o fracción de la superficie total	0.072 de UMA

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación:	
	a		Cadáver	10 UMA
	b		Extremidades	5 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II		Exhumación	
	a	Cadáver	20 UMA
	b	Extremidades	10 UMA
III		Re-ingreso	5 UMA
IV		Traslado de restos:	
	a	Dentro del Municipio	5 UMA
	b	Dentro del Estado	15 UMA
	c	Fuera del Estado	15 UMA
	d	Fuera del País	25 UMA
V		Derechos de perpetuidad	40 UMA
VI		Reposición de título	15 UMA
VII		Localización de lote	3 UMA
VIII		Apertura y cierre de fosa:	
	a	Con monumento	15 UMA
	b	Sin monumento	10 UMA
IX		Por uso de abanderamiento y escolta	10 UMA
X		Permiso de construcción:	
	a	Con gaveta	10 UMA
	b	Sin gaveta	5 UMA
	c	Monumento	5 UMA
XI		Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba)	3 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Matanza, descuento, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos	5 UMA
II			Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos	3.5 UMA
III			Matanza, descuento, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos	2.5 UMA
IV			Matanza, descuento, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos	1.5 UMA
V			Por uso de instalaciones:	
	a		Por piel	0.04 UMA
	b		Por canal de bovino	0.08 UMA
	c		Por canal de porcino	0.04 UMA
	d		Cuarto frío	1 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble para conservarlos limpios.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario o poseedor a través de la notificación respectiva está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar la limpieza por el personal de las autoridades municipales correspondientes, previa notificación que se haya realizado al propietario o poseedor del predio, y éste haya sido omiso en cumplir no obstante el requerimiento que se le realizó.

La Secretaría de Tesorería y Finanzas hará efectivo el cobro a través del crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio (limpieza), no obstante, las multas a que haya lugar, conforme al Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas.	
	a		Deshierbe:	
		1	Hasta un máximo de alto de 15 cm x m ²	0.14 UMA
		2	De 15 cm de alto a un máximo de 50 cm x m ²	0.22 UMA
		3	De 50 cm de alto hacia arriba x m ²	0.30 UMA
II			Transportación, disposición o demoliciones hasta 12 m ³	
	a		Disposición en relleno sanitario:	2.32 UMA
	b		Acarreo de residuos / escombros	11.93 UMA
	c		Demoliciones	22.98 UMA
III			Recolección de escombro	
	a		Por cada m ³	0.88 UMA

En caso de existir una multa administrativa por parte de la Dependencia Ambiental y hubiera reincidencia, se cobrará el doble de la tarifa establecida.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDÍO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

Artículo 36.- Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a		Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental:	
	b		Hasta 500 metros cuadrados	4 UMA
	c		De 501 a 1000 metros cuadrados	10 UMA
	d		De 1001 a 2000 metros cuadrados	18 UMA
	e		De 2001 a 5000 metros cuadrados	30 UMA
	f		De 5001 a 10,000 metros cuadrados	50 UMA
			Mayores a 10,001 metros cuadrados	100 UMA
II	a		Derechos en materia forestal.	
	b		Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala, Poda y entomología de árboles.	2 UMA
		1	Por el servicio de tala, transporte y disposición (por árbol) de acuerdo con el Dictamen en Materia Forestal:	
		2	Árbol Chico de 40 centímetros a 3 metros	De 18 a 24 UMA
		3	Árbol Mediano de 3 a 6 metros	De 25 a 46 UMA
		4	Árbol Grande de 6 a 9 metros	De 47 a 69 UMA
	c		Árbol de grandes dimensiones de 9 metros en adelante	De 70 a 92 UMA
		1	Por el servicio de poda de un árbol	
		2	Poda por obstrucción de vía pública	10 UMA
		3	Poda de liberación de cableado telefonía e internet	De 15 a 20 UMA
		4	Poda de palma	De 20 a 25 UMA
			Poda formativa	25 UMA
III	a		Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos peligrosos para el Medio Ambiente y Residuos Electrónicos	
			Residuos electrónicos	0.08 UMA x kg



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	b	Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para el Medio Ambiente de acuerdo con el Catálogo Autorizado por SEMARNAT:	
	1	Aceite gastado	0.04 UMA x litro
	2	Aceite con agua	0.12 UMA x litro
	3	Absorbentes impregnados con hidrocarburos	0.17 UMA x kg
	4	Contenedores vacíos	0.18 UMA x kg
	5	Contenedores vacíos con insecticida	1.37 UMA x kg
	6	Tierra impregnada con aceite	0.34 UMA x kg
	7	Medicamento caduco	0.21 UMA x kg
	8	Residuo de pintura	0.33 UMA x litro
	9	Químico revelador	1.39 UMA x litro
	10	lámparas fluorescentes	0.19 UMA x pieza
	11	Batería	0.24 UMA x kg
	12	Filtro	0.16 UMA x kg
IV		Recolección, transportación y disposición de residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras:	
	a	De 0.5 m ³ y hasta 2 m ³ .	1.75 UMA por m ³
	b	Más de 2 m ³ y hasta 10 m ³ .	1.25 UMA por m ³
	c	Disposición final de residuos de la construcción en el Centro Municipal de Residuos de la Construcción. CEMUR	0.24 UMA por m ³
V		Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transportación y Disposición)	
	a	Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas	0.10 UMA por pieza
	b	Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas	0.43 UMA por pieza
	c	Disposición de llantas de desecho cualquier medida para reciclaje	0.64 UMA por pieza
	d	Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores	0.11 UMA por pieza
	e	Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores	0.21 UMA por pieza

Apartado F. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados	6.60 UMA
II			Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados	13.50 UMA
III			Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados	33.00 UMA
IV			Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los	33 UMA más 2



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		panorámicos y/o espectaculares	UMA por cada m ² adicional a los 12.00 m ²
V		Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio donde se encuentran cimentados	50% del costo de las fracciones I, II, III, IV
VI		La colocación de pendón deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia, la colocación y retiro de los pendones. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125 cm 90 x 150 cm 70 x 125 cm	85% de un UMA por 7 días
VII		Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagará	11 UMA
VIII		Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio, pagarán de:	
a		1 a 500 volantes	3.3 UMA
b		501 a 1000 volantes	6.6 UMA
c		1,001 a 1,500 volantes	9.9 UMA
d		1,501 a 2,000 volantes	13.50 UMA
IX		Constancia de Anuncio	11 UMA
X		Anuncios móviles	5.5 UMA por 7 días

Para efectos de Pago de las fracciones I, II, III, IV y VI, se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Las autoridades municipales, sancionarán administrativamente a los propietarios de anuncios, cuando incurran en infracciones a las disposiciones que establece el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nuevo Laredo; además, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Reglamento para la Preservación del Patrimonio Edificado, Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana en el Centro Histórico y su Zona Prioritaria de Influencia y Zona Patrimonial, ambos de este municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Apartado G. Servicios de Tránsito y Vialidad.

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
II			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	8 UMA
III			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la	1 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, estipulado en el artículo 177 del mismo, se excluyen los artículos: 14, 32, 34, 110, fracción IV y VII, 121 y 139, fracciones I, II y III.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas:	
	a		Expedición de la Licencia Ambiental de Operación	5 UMA
	b		Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal	5 UMA
II			Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	De acuerdo con las sanciones estipuladas en el citado Reglamento

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses (año calendario) y su costo será fijado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos:	
	a		De 0 a 150 personas	25 UMA anual
	b		De 151 a 299 personas	50 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

				anual
	c		De 300 a 499 personas	75 UMA anual
	d		De 500 en adelante	100 UMA anual

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 40.- La operación e instalación de videojuegos, el propietario de estos o en su caso, quien las explote comercialmente deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de videojuegos y simuladores:	
	a		Máquina de Videojuegos	10 UMA por máquina
	b		Simuladores	15 UMA por simulador

Artículo 41.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en su caso por mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de billares y mesas de futbolito:	
	a		Mesa de billar	15 UMA x mesa
	b		Mesa de futbolito	5 UMA x mesa

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		siguientes cuotas:	
	a	Empresas de bajo riesgo:	
	1	Microempresa de 1 y hasta 10 personas	20 UMA
	2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	25 UMA
	3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	40 UMA
	4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	55 UMA
	b	Empresas de mediano riesgo:	
	1	Microempresa de 1 y hasta 10 personas	30 UMA
	2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	35 UMA
	3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	50 UMA
	4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	70 UMA.
	c	Empresas de alto riesgo:	
	1	Microempresa de 1 y hasta 10 personas	45 UMA
	2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	55 UMA
	3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	60 UMA
	4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	100 UMA
II		Por inspección de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	a	Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas	20 UMA
	b	Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas	10 UMA
III		Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	a	Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II equipo pesado, etc. El cobro será por persona, por hora de capacitación	2 UMA
	b	Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, por hora	5 UMA
	c	Bomberos:	
	1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas (por hora)	10 UMA
	2	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos (por hora)	10 UMA
	3	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará	10 UMA.
	4	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará	15 UMA
	d	Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
	1	Más de 1 y hasta 1,000 personas	35 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	55 UMA
	3	Más de 3,001 y hasta 5,000, personas	80 UMA
	4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	110 UMA
	5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	130 UMA
	6	Más de 20,001 personas en adelante	170 UMA
IV		Por la emisión de la factibilidad en materia de Protección Civil	
	a	Empresas de Bajo Riesgo	25 UMA
	b	Empresas de Mediano Riesgo	40 UMA
	c	Empresas de Alto Riesgo	60 UMA
V		Por el Dictamen de Protección Civil por obra determinada	
	a	Obra de Bajo Riesgo	25 UMA
	b	Obra de Mediano Riesgo	55 UMA
	c	Obra de Alto Riesgo	70 UMA
VI		Por la presencia de elementos de Protección Civil o Bomberos para la evaluación de simulacros	
	a	Microempresa de 1 hasta 10 personas	10 UMA
	b	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	15 UMA
	c	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25 UMA
	d	Grande empresa de 251 personas o más	30 UMA

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 43.- El pago de la anuencia del Uso de Suelo y construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Gobierno del Estado de Tamaulipas por la expedición de la licencia.

Apartado F. Servicios prestados en la oficina municipal de enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaporte en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 44.- El pago por el cotejo y revisión de documentos para el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará el pago de derecho de 2.5 UMA por trámite.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 45.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 46.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insoluto conforme lo estipulado en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 47.- El Municipio cobrará gastos de ejecución y cobranza cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, éstos estarán obligados a pagar el 2 por ciento del monto total del crédito fiscal, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2025**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (**2026**).

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del espacio en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VII. Venta de bienes vacantes recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal; y,

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos por la utilización de espacios deportivos y culturales de su propiedad, los cuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a		Centro Cívico	
			Auditorio de 784 m ² con capacidad de 700 personas	200 UMA
II	a		Centro Cultural	
	b		Teatro Principal con capacidad de 1,196 personas	500 UMA
	c		Teatro Experimental con capacidad de 350 personas	400 UMA
	d		Servicios Educativo con capacidad de 250 personas	150 UMA
	e		Salón de eventos del Museo de Historia Natural con capacidad de 65 personas	150 UMA
			Estacionamiento del Centro Cultural con capacidad de 3000 personas	200 UMA
III			Teatro Adolfo López Mateos con capacidad de 1,000 personas	350 UMA
IV			Teatro Lucio Blanco con capacidad de 204 personas	100 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V		Estación Palabra	
	a	Auditorio con capacidad de 80 personas	100 UMA
	b	Lobby con capacidad de 180 personas	100 UMA
VI		Sala Sergio Peña	
	a	Área de Piano con capacidad de 160 personas	100 UMA
	b	Área de exposiciones / galería de 886 m ² con capacidad de 700 personas	200 UMA
VII		Polyforum la Fe con capacidad 5000 personas	500 UMA
VIII		Espacios Deportivos en la unidad deportiva Benito Juárez	
	a	Gimnasio Rafael Elizondo Escamilla con capacidad de 400 personas	100 UMA
	b	Gimnasio Benjamín Galván con capacidad de 474 personas	100 UMA
	b	Campo de Futbol con capacidad 5000 personas	500 UMA
IX		Centro de Alto Rendimiento en la ciudad deportiva	
	a	Gimnasio Multidisciplinario con capacidad de 1899 personas	200 UMA
	b	Canchas Deportivas Exteriores	35 UMA
X		Infoteca Sor Juana Inés de la Cruz	
	a	Sala de usos múltiples con capacidad de 250 personas.	150 UMA
XI		Espacio al aire libre en el parque viveros	
	a	Foro Cultural del, Parque Viveros con capacidad de 150 personas	45 UMA

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se condonará hasta un 100% de las cuotas mencionadas, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal..

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por la entrada a las Albercas Municipales, Zoológico, Museos Municipales y Planetario Municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Entrada al Zoológico	
	a		Adulto	0.30 UMA
	b		Niño de 6 a 12 años	0.10 UMA
II			Entrada al Acuario	
	a		Adulto	0.20 UMA
	b		Niño 6 a 12 años de	0.10 UMA
III			Entrada a las Albercas Pùblicas Municipales	
	a		Alberca Margarita Maza de Juárez	
		1	Adulto	0.30 UMA
		2	Niño de 6 a 12 años	0.10 UMA
	b		Alberca Camécuaro	0.50 UMA
		1	Adulto	0.50 UMA
		2	Niño de 6 a 12 años	0.30 UMA
IV			Entrada al museo de Historia Natural	
	a		Adulto	0.70 UMA
	b		Niño de 6 a 12 años	0.30 UMA
V			Entrada al museo de Reyes Meza	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	a	Adulto	0.70 UMA
	b	Niño de 6 a 12 años	0.30 UMA
VI		Entrada a los dos museos	
	a	Adulto	0.90 UMA
	b	Niño	0.40 UMA
VII		Exhibición especial	
	a	Adulto	0.90 UMA
	b	Niño	0.40 UMA
VIII		Planetario	
	a	Adulto	2.16 UMA
	b	Niño de 4 a 12 años	1.41 UMA
	c	Estudiantes y maestros con credencial vigente	1.41 UMA

La Secretaría de Tesorería y Finanzas, otorgará un pase por el valor de 3 UMA, el cual cubrirá un acceso a cada uno de los siguientes espacios: zoológico, acuario, albercas, planetario y museos, mismo que será personal e intransferible.

Las personas mayores de 60 años o personas con discapacidad, se les condonará el 100% de las cuotas establecidas en este artículo, y a su acompañante se le condonará el 50% de las citadas cuotas.

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se condonará hasta un 100% de las cuotas mencionadas, previa autorización de la Presidenta municipal.

Artículo 52.- Los ingresos que perciba el Municipio por los servicios impartidos en las Preparatorias Municipales, en las instalaciones culturales, así como las clínicas de salud, propiedad del municipio se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inscripción y Cuota de Recuperación Semestral	21 UMA
II			Examen de admisión	2.30 UMA
III			Constancia de estudios	0.45 UMA
IV			Credencial de identificación	0.45 UMA
V			Boleta de calificaciones	0.45 UMA
VI			Examen extraordinario y guías	0.45 UMA
VII			Kardex sin legalizar	0.45 UMA
VIII			Carta de buena Conducta	0.45 UMA
IX			Talleres culturales	
	a		Danza	3 UMA
	c		Ballet	3 UMA
	d		K-Pop	3 UMA
	e		Dibujo Artístico	3 UMA
	f		Y demás talleres	3 UMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX		Servicios de salud	
	a	Consulta médica	0.23 de UMA
	b	Certificado Médico sin costo	
	c	Servicios Médicos varios	0.23 de UMA
	d	Consulta ginecológica	0.23 de UMA
	e	Papanicolaou	0.23 de UMA
	f	Consulta dental para adultos y niños	0.23 de UMA
	g	Consulta psicológica	0.23 de UMA
	h	Ecografía	0.92 de UMA
	i	Colposcopia y procedimiento de electrocauterio	0.92 de UMA
	j	Biopsia Cervicouterina	0.92 de UMA
	k	Series dentales (radiografía)	0.92 de UMA
	l	Extracciones dentales	0.92 de UMA
	m	Servicios Dentales Varios	0.92 de UMA
	n	Retiro de Implante subcutáneo	0.92 UMA
	ñ	Estudios de audición, audiometría, timpanometrías potenciales evocados sin costo	

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 54.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2025**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal (**2026**).

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 55.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;

V. Multas por infracciones a las Leyes y Reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables, impuestas por las autoridades municipales que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal.

VI. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de las personas físicas o morales;

VII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,

VIII. Otros aprovechamientos no especificados que por su naturaleza se sitúen conforme a la definición contemplada en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 56.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 57.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 58.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insoluto conforme lo estipulado en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 59.- El Municipio percibirá gastos de ejecución y cobranza cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 60.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2025**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal (**2026**).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado de Tamaulipas al Sistema Nacional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos del Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Tamaulipas o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 64.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 65.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 66.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a		Zonas campestres: Campestre III	6 UMA
	b		Campestre II	6 UMA
	c		Campestre I	6 UMA
II			Zonas populares:	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	a	Popular II	6 UMA
	b	Popular I	6 UMA
III		Zonas de interés social:	
	a	Interés social	8 UMA
IV		Zona media:	
	a	Media II	9 UMA
	b	Media I	9 UMA
V		Zona residencial:	
	a	Residencial II	13 UMA
	b	Residencial I	13 UMA
VI		Zona comercial:	
	a	Comercial IV	15 UMA
	b	Comercial III	15 UMA
	c	Comercial II	15 UMA
	d	Comercial I	15 UMA
	e	Comercial superior II	15 UMA
	f	Comercial superior I	15 UMA
VII		Zona industrial:	
	a	Industrial III	15 UMA
	b	Industrial II	15 UMA
	c	Industrial I	15 UMA
VIII		Zona Suburbano campestre:	
	a	Suburbano campestre III	6 UMA
	b	Suburbano campestre II	6 UMA
	c	Suburbano campestre I	6 UMA
IX		Suburbano popular:	
	a	Suburbano popular II	6 UMA
	b	Suburbano popular I	6 UMA
X		Suburbano interés social:	
	a	Suburbano interés social I	8 UMA
XI		Suburbana media:	
	a	Suburbano media II	9 UMA
	b	Suburbano media I	9 UMA
XII		Suburbano residencial:	
	a	Suburbano residencial II	13 UMA
	b	Suburbano residencial I	13 UMA
XIII		Suburbano comercial:	
	a	Suburbano comercial IV	15 UMA
	b	Suburbano comercial III	15 UMA
	c	Suburbano comercial II	15 UMA
	d	Suburbano comercial I	15 UMA
	e	Suburbano comercial superior II	15 UMA
	f	Suburbano comercial superior I	15 UMA
XIV		Suburbano Industrial:	
	a	Suburbano Industrial III	15 UMA
	b	Suburbano Industrial II	15 UMA
	c	Suburbano Industrial I	15 UMA

Artículo 67.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Los que sean propiedad de personas que padeczan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 68.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad, de conformidad con el artículo 109, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tendrá una bonificación durante los meses de enero y febrero hasta de un 15%, y durante los meses de marzo y abril hasta de un 8% en su importe, excepto los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 68 de esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 69.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 70.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio y su grado de autonomía respecto a otras fuentes de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Este indicador constituye la eficiencia del ejercicio fiscal desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto al monto estimado en la presente Ley de Ingresos. (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Presupuestados del impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de rezago por impuesto predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales reales.

Este indicador mide el desempeño del Municipio en la recaudación de los ingresos propios respecto de los autorizados en la presente Ley de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}) * 100.$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un Ejercicio Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}.$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de ingresos diferentes al impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = ((\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial}) / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos efectivamente cobrados provenientes de la Federación}) * 100.$$

9. Autonomía Tributaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mide la eficiencia fiscal del municipio, determinando el porcentaje que de sus ingresos propios corresponde a la recaudación de Impuesto Predial.

Fórmula:

$$\text{Autonomía Tributaria} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Propios}) * 100.$$

10. Crecimiento en la recaudación de ingresos propios.

Determina el porcentaje de crecimiento en la capacidad de recaudación de los ingresos propios, respecto al año anterior.

Fórmula:

$$\text{Crecimiento en la recaudación de ingresos propios, respecto al ejercicio anterior} = ((\text{Ingresos Propios} - \text{Ingresos Propios del ejercicio anterior}) / \text{Ingresos Propios del ejercicio anterior}) * 100.$$

11. Presencia fiscal municipal.

Mide la presencia de las autoridades municipales en cuanto a su desempeño como recaudadores entre los contribuyentes sujetos de fiscalizar.

Fórmula:

$$\text{Presencia fiscal municipal} = (\text{Total de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones} / \text{Total del padrón de contribuyentes}) * 100.$$

12. Ingresos Propios comprometidos a corto plazo.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo a corto plazo si destinara los ingresos propios a cubrirla. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

$$\text{Ingresos Propios comprometidos a Corto Plazo} = (\text{Pasivo a Corto Plazo} / \text{Recaudación del Impuesto predial})$$

13. Participaciones Comprometidas.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo o si destinara los ingresos provenientes de participaciones a cubrirlo. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

$$\text{Participaciones Comprometidas} = (\text{Pasivo a largo plazo} / \text{Participaciones del ejercicio})$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 71.- De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 72.- De acuerdo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. (Anexo I)

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; (Anexo II)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo III)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin (Anexo IV), y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este Artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholémia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ANEXO I

Objetivo General

Somos un Gobierno comprometido con el manejo responsable y transparente de las finanzas públicas municipales, el cual se refleja en la estimación de los Ingresos para el 2026, fomentando un balance presupuestario sostenible en el ámbito de la responsabilidad hacendaria.

La ciudadanía demanda la prestación de mejores servicios y para conseguirlo implementaremos programas eficientes que permitan la optimización de los recursos y eleven la calidad de los servicios de manera pronta y oportuna buscando la capacitación constante de los funcionarios públicos para lograr la profesionalización y certificación de estos.

En materia de Transparencia se trabajará en la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, total transparencia en la asignación y manejo de los recursos públicos, así como en la rendición de cuentas de acuerdo con las metas establecidas a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con la legislación aplicable.

Estrategias

Instaurar programas que permitan un manejo responsable de las finanzas públicas, procurando en todo momento un balance presupuestario sostenible y transparente.

Implementar programas que permitan el cumplimiento voluntario de los Impuestos y Derechos Municipales.

Revisar y en su caso actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y la generación de corredores comerciales e industriales de nuestra ciudad.

Modernizar y actualizar el Sistema Catastral.

Promover la modernización y simplificación administrativa, en los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente.

Instalación de cajas recaudadoras fuera de las oficinas municipales para facilitar el pago y acercar a los contribuyentes los servicios municipales.

Habilitar todas las oficinas de cobro municipales para que el contribuyente pueda pagar en cada una de ellas todos los impuestos, derechos y aprovechamientos.

Ampliar las posibilidades de cumplimiento con la firma de convenios con tiendas de conveniencia, instituciones financieras y pagos en línea.

Implementar medidas de control y manejo de efectivo en todas las oficinas de cobro con el convenio con empresas especializadas en el manejo del mismo.

Modernizar el cobro de estacionómetros con equipos de última generación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Sistematizar los procesos de la administración para un mayor control en el cobro efectivo y cierto de los derechos.

Llevar un registro transparente de los Ingresos y Egresos municipales.

Efectuar reuniones mensuales con las dependencias que generan ingresos para capacitar, orientar y revisar el comportamiento de los ingresos recaudados.

Fomentar entre las dependencias municipales el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como su publicación en la página oficial.

Generar un canal de comunicación constante con los contribuyentes, para informarle hacia dónde se dirigen sus aportes.

Formular notificaciones fehacientes al contribuyente sobre su situación tributaria con el fisco municipal, sus cuotas y vencimientos.

Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.

Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de tasas en función de las metas previstas.

Adoptar políticas de cobro y retroalimentación de información que faciliten a los deudores ponerse al día en sus cuentas.

Contar con un equipo especializado abocado a la gestión de cobranzas y capacitarlo para poder producir este cambio conceptual

Metas

Presentar en tiempo y forma los informes financieros mensuales correspondientes a la Cuenta Pública Municipal.

Alcanzar la meta de los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal de 2026.

Incrementar los Ingresos propios Municipales.

Rendir la información en materia de transparencia de manera oportuna.

Presentar balances presupuestarios sostenibles.

Implementar el proceso de simplificación y digitalización más radical de nuestra historia.

Establecer procesos de control interno en las diferentes secretarías para la correcta recaudación.

Acercar a la ciudadanía las formas de pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos, abriendo un número mayor de conceptos de cobro en las diferentes cajas de la ciudad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Actualizar la base de datos de los contribuyentes para la correcta identificación de nuestro padrón.

Atención ciudadana por medio de un módulo de información.

Establecer programas para el correcto y pronto pago del impuesto predial.

Promover una cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.

ANEXO II
MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingreso de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,444,252,277	4,646,243,544	4,857,415,312	5,078,184,838
A. Impuestos	303,183,513	316,963,204	331,369,181	346,429,911
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejora	0	0	0	0
D. Derechos	85,565,889	89,454,859	93,520,582	97,771,092
E. Productos	52,006,159	54,369,839	56,840,948	59,424,369
F. Aprovechamientos	55,282,373	57,794,957	60,421,738	63,167,906
G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	3,930,590,332	4,109,235,663	4,296,000,423	4,491,253,643
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	17,624,011	18,425,022	19,262,440	20,137,917
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	554,054,021	579,235,777	605,562,042	633,084,837
A. Aportaciones	547,724,370	572,618,443	598,643,951	625,852,318
B. Convenios	6,329,651	6,617,334	6,918,091	7,232,519
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,998,306,298	5,225,479,321	5,462,977,354	5,711,269,675
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Financiamiento (3=1+2)				
------------------------	--	--	--	--

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

ANEXO III

**ANALISIS DE RIESGOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO,
TAMAULIPAS**

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica, ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación.

Crecimiento

Para 2026 se estima que la economía mexicana tendrá un rango de crecimiento que va de 1.8 % a 2.8% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2025, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un menor desempeño de la economía nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Así como por un menos grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboró esto.

Tasa de interés

Se proyecta que la tasa de interés al cierre 2026 en 6% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas, junto con el componente subyacente.

Inflación

No obstante, el desempeño de la inflación continuará siendo afectado por los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global. Si bien las presiones de energéticos y alimentos han ido disminuyendo, no se descarta que factores climatológicos pudieran continuar afectando la formación de precios en 2025. De entre los riesgos al alza para la inflación se encuentra también el endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania que presionaría más las cosechas de granos y la disponibilidad de fertilizantes. En este contexto, se estima que la inflación cierre el año en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2025.

Tipo de cambio

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que períodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Precio del petróleo

En materia petrolera, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento.

Plataforma de producción

Por su parte, la producción petrolera nacional se alinearía con el objetivo de 1.8 mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026.

Riesgos a la baja:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.
- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.
- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.
- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.
- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos al alza

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.
- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.
- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.
- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.
- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.
- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Los factores señalados en el párrafo anterior incidirían directamente en la Recaudación Federal Participable y por consiguiente en los Ingresos de este Municipio en el ejercicio fiscal de 2026.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

RESULTADOS DE INGRESOS – LDF



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Concepto	2022	2023	2024	2025	
1. Ingreso de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,468,131,772	3,963,576,494	4,151,347,719	5,029,182,957	
A. Impuestos	189,265,273	198,451,189	203,435,491	299,459,380	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejora	0	0	0	0	
D. Derechos	70,341,849	69,462,935	68,874,904	79,576,557	
E. Productos	9,173,153	17,332,817	35,227,491	45,279,261	
F. Aprovechamientos	53,608,394	62,590,639	57,623,415	56,508,676	
G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios	0	0	0	0	
H. Participaciones	3,129,040,020	3,594,974,330	3,728,840,932	3,845,409,519	
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	16,703,083	20,764,585	19,334,703	26,039,250	
J. Transferencias	0	0	38,010,783	0	
K. Convenios	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	676,910,315	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	425,331,459	612,941,165	548,817,319	591,628,846	
A. Aportaciones	396,017,987	476,489,593	478,326,090	499,588,813	
B. Convenios	28,305,627	135,400,412	69,382,494	57,596,145	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	1,108,735	1,190,401	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,007,846	1,051,160		33,253,487	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0	0	120,000,000	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	120,000,000	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		3,893,463,231	4,576,517,659	4,700,165,037	5,740,811,804
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0	0	0	

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente		_____	_____
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Secretaria		_____	_____
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal		_____	_____
Dip. Claudio Alberto De Leja Hinojosa Vocal		_____	_____
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal		_____	_____
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal		_____	_____
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal		_____	_____



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica
Presidenta

Dip. Víctor Manuel García
Fuentes
Secretario

Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván
Vocal

Dip. Lucero Deosdady Martínez
López
Vocal

Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda
Vocal

Dip. Vicente Javier Verastegui
Ostos
Vocal

Dip. Juan Carlos Zertuche
Romero
Vocal
